



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y  
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIAS No. 10- 2006**

El suscrito, **JOSE DAVILA GONZALEZ, MINISTRO-CONSUL GENERAL DE PRIMERA**, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente Certificado:

**DATOS DE LA COMPAÑIA O SOCIEDAD:**

**Nombre o Razón Social: "DIMIT S.A."**

**Nombres Anteriores: NINGUNO.-**

**Fecha de Constitución: La Compañía fue incorporada por medio de Escritura Pública No.8928, del 19 DE JULIO DEL 2.005.-**

**Nombre del Representante Legal:**

**PRESIDENTE: ROCIO DE LAS MERCEDES CORDOVA VALDIVIEZO**

**TESORERO: MARIA ISABEL PAZ**

**SECRETARIO: FRANCISCO JAVIER NARANJO GRIJALVA**

**La Representación legal la ejercerá:**

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE. EL TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE A MAS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE ESTE TIPO SOCIAL LES IMPONE.**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

-----**PAGINA NUMERO DOS.**-----

**Número de FICHA:** 499514.- **DOC.:** 817605.-----

**Fecha de Registro:** DESDE EL 22 DE JULIO DEL 2.005.-----

**ACTIVIDADES QUE REALIZA: LOS FINES SON:**

**Escritura Pública No.7241, de 28 de Julio del 2.006.-**

Se protocoliza una Acta de una Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad Anónima denominada **DIMIT S.A.**, mediante la cual se enmienda el Artículo Segundo y se cambia la Junta Directiva..-

**EL OBJETO SOCIAL:**

a).-La operación por cuenta propia, administración, gerenciamiento de negocios propios y de terceros, especialmente en la línea de restaurantes, negocios de comida rápidas, bares, hoteles, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, compra y venta comercialización de productos alimenticios y comidas, atención al público, servicio de caja y reclamos, los servicios aeroportuarios de atención al cliente y al público en general, la operación de salas VIP, la transformación y preparación de bienes en productos alimenticios, y todas las demás acciones necesarias y deseables para la operación de negocios de atención al publico en todas sus etapas;-----

b).-La concepción, implementación y realización, operación, administración, gerenciamiento, verificación, control y evaluación de proyectos y negocios en general.-----

c).-La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial.-----

d).-La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimientos.-----

e).-La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clasé, naturaleza o descripción:-----





**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

-----**PAGINA NUMEROS TRES.**-----

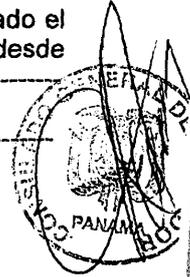
- f).-La Realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc:-----
- g).-La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras:-----
- h).-La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores, de cualquier clase o descripción;-----
- i).-La actuación como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas;-----
- j).-La prestación de servicios de gerencia y administración de proyectos, actuando en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada, si fuera del caso;-----
- k).-La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza;-----
- l).-La prestación de asesoría empresarial y comercial;-----
- m).-En general todas las actividades relacionadas con el comercio, inversión o industria;-----

**DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:**

- Copia de Escritura Pública No.8928, fechada el 19 de Julio del 2005, por medio de la cual se constituye la sociedad anónima "DIMIT S.A.",-----
- Copia de Escritura Pública No.7241, de 28 de Julio del 2.006, mediante la cual se enmienda el Pacto Social de la sociedad anónima "DIMIT S.A",-----
- Acta de Junta Directiva de la Sociedad, fechada el 1 de Agosto del 2.006.-----
- Certificado de Registro Público de Panamá No.298952, Expedido y firmado el 19 de Julio del 2.006, en el cual se indica que se encuentra Registrada desde el 27 de Julio del 2.005 y que la Sociedad se encuentra vigente.-----



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**

-----PAGINA NUMERO CUATRO.-----

**DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA:**

Tiene su domicilio en el Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Panamá, República de Panamá.-----

**AGENTE RESIDENTE:**

El Agente Residente, según Registro Público es: **"MOSSACK FONSECA & CO, Abogados**, con dirección Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

**CERTIFICACIÓN:**

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito **CERTIFICA** que la Sociedad se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar en la República de Panamá y en el **EXTERIOR**.-----

Para constancia se firma el presente Certificado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

**DADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL DIA DE HOY DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.**-----

CAPITULO No III.- PARTIDA: 14. 1  
DERECHOS CONSULARES: US\$ 700,00 (SETECIENTOS DOLARES)  
DEP:5167.-



  
**José Dávila S.**  
**MINISTRO**  
**CONSUL GENERAL DE PRIMERA**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 08 de agosto del 2006

Mediante comprobante No. **57066362**, el (la) Sr. **DAVID BENALCAZAR**

\*\*\*\*\*

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**

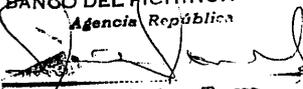
para INTEGRACION DE CAPITAL de **DIMIT S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESA		VALOR
DIMIT S.A.	US.\$.	2,000.00
	US.\$.	
<b>TOTAL</b>		<b>US.\$. 2,000.00</b>

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés: 2.25% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
 Agencia República  
  
 Lencia Sánchez Torres  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**



Dr. Cswaldo Mejia Espinosa

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7101603  
TIPO DE TRÁMITE: DOMICILIACION  
SEÑOR: ITURRALDE HOLGUIN PABLO ANDRES  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/08/2006 1:16:14 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DIMIT S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE  
LA SOCIEDAD**

**DIMIT S.A.**

Una reunión de la Junta Directiva de **DIMIT S.A.** se celebró en las oficinas de la sociedad, el día 01 de agosto de 2006 a las 9H00.

**AVISO:** Se dio la renuncia al aviso de convocatoria en cuanto a la fecha, hora, lugar y propósito de la reunión por parte de quienes tienen derecho a ello, de conformidad con el Pacto Social de **DIMIT S.A.**

**PRESENTES:** La totalidad de los Directores de la sociedad, habiendo así el quórum requerido, a saber:

<b>DIRECTOR y PRESIDENTE:</b>	Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo.
<b>DIRECTOR y SECRETARIO:</b>	Francisco Javier Naranjo Grijalva.
<b>DIRECTOR y TESORERO:</b>	María Isabel Paz.

**PRESIDENTE DE LA REUNION:** Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo,  
Presidente de la sociedad

**SECRETARIO DE LA REUNION:** Francisco Javier Naranjo Grijalva, Secretario de la sociedad

**SE RESOLVIÓ:**

1. Autorizar como en efecto se autoriza el establecimiento de una sucursal de **DIMIT S.A.** en la República del Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. Esta resolución se la asume de conformidad con la facultad expresa que consta en el Pacto Social que se cita a continuación:

**“ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS**

**7.1. SUCURSALES Y OFICINAS.**

*La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados, la asignación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las mismas.”*

2. Asignar, como de hecho se asigna a la sucursal de **DIMIT S.A.** a establecerse en la República del Ecuador la cantidad de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,000.00) como capital para la operación.



Dr. C.waldo Mejía Espinosa

Combrar como en efecto se nombra a la señorita Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo como Apoderado General de la sucursal de **DIMIT S.A.** a establecerse en el Ecuador, confiriéndosele todos los poderes, atribuciones y facultades necesarios, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías de la República del Ecuador.

4. Autorizar como de hecho se autoriza al Director y Secretario de DIMIT S.A., señor Francisco Javier Naranjo Grijalva, para que suscriba a nombre de la sociedad el Poder General a favor de la señorita Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo, autorizado en el numeral inmediato anterior.

**CIERRE:** No existiendo otro asunto pendiente de resolución, la reunión se clausura.

*Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo*  
 Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo  
 Director y Presidente  
 Presidente de la Junta

*Francisco Javier Naranjo Grijalva*  
 FRANCISCO NARANJO  
 Francisco Javier Naranjo Grijalva  
 Director y Secretario  
 Secretario de la Junta

Yo, Dr. BENIGNO VERGARA CARDENAS, Notario Público  
 Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula N° 7-73-510

**CERTIFICO:**

Que dada la certeza de la identidad de(los) sujeto(s) que firmó  
 (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es(son)  
 auténticas. (Arts. 834, 835, 836, 859 C.J.)

Panamá, 03 AGO 2006

*Benigno Vergara Cardenas*  
 Dr. Benigno Vergara Cardenas  
 Notario Público Octavo



**APOSTILLE**

Convención de la Haya du 5 octobre 1961

- 1 País PANAMA
- 2 El presente documento público
- 3 ha sido firmado por *Benigno Vergara Cardenas*
- 4 quien actúa en calidad *Notario*
- 5 y está revestido del sello / timbre de

**CERTIFICADO**

- 5 en Panamá 03 el día 3 AUG 2006
- 7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el número 160-09
- 9 Sello/timbre 10 Firma

*Inocencia Vasquez*  
 Inocencia Vasquez



Esta Autorización no  
 implica responsabilidad  
 en cuanto al contenido  
 del documento.

153  
 5084  
 224  
 08  
 06  
 53.0945  
**3006.00**  
 REPUBLICA DE PANAMA  
 \* TIMBRE NACIONAL \*



REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No. 298951

PAG. 1  
// LUGRA //

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 06 - 136355

----- QUE LA SOCIEDAD : -----

DIMIT S.A.

- SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 499514 DOC. 817605 DESDE EL  
VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL CINCO  
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS DIRECTORES SON:

- 1 ) ROCIO DE LAS MERCEDES CORDOVA VALDIVIEZO
- 2 ) FRANCISCO JAVIER NARANJO GRIJALVA
- 3 ) MARIA ISABEL PAZ

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE : ROCIO DE LAS MERCEDES CORDOVA VALDIVIEZO  
TESORERO : MARIA ISABEL PAZ  
SECRETARIO : FRANCISCO JAVIER NARANJO GRIJALVA

- QUE LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCERA:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ES EL PRESIDENTE. EL TESORERO Y EL SECRETARIO TIENEN LAS MISMAS FACULTADES QUE EL PRESIDENTE A MAS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS QUE ESTE PACTO SOCIAL LES IMPONE.

- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: MOSSACK FONSECA & CO.

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA, EL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL SEIS A LAS 02:36:16, P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS

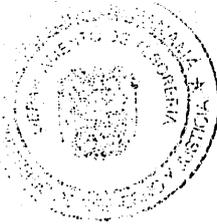
POR UN VALOR DE B/. 30.00  
COMPROBANTE NO. 06 - 136355  
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA 860260  
FECHA: Lunes 31. Julio DE 2006

// LUGRA //



LUIS CHEN  
CERTIFICADOR

ADOSTILLE  
Adaptación de la ley de 5 octubre 1991  
Notaria 40: Instrumento publico  
por *José Luis Chen*  
que se otorga en calidad de *certificado*  
y se otorga en el sello / timbre de *30*  
CERTIFICADO - 3 AUG 2006  
6 el día  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
Dr. César de Mejía Espinosa *1605*  
9 Calle Arce 10 Firma  
*Inocencia Velasco*



Esta certificación no  
implica responsabilidad  
por el contenido  
del documento

113 REPUBLICA DE PANAMA  
8064  
3225  
03 08 06  
TIMBRE NACIONAL \*  
E002.00  
P.B. 0945



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MOSSACK FONSECA & CO.**

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899  
(507) 264-2322  
Fax: (507) 263-7327  
(507) 263-9218  
(507) 263-7914

Apartado Postal  
0832-0886 W.T.C.  
Panamá,  
República de Panamá

**COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA**  
**ESCRITURA PUBLICA No. 8928 DE 19 DE JULIO DE 2005**

**Por la Cual** se constituye la sociedad anónima denominada **DIMIT S.A.**

Protocolizada en Notaría Pública  
del Circuito Notarial de Panamá  
e inscrita en el Registro Público



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA  
+ TIMBRE NACIONAL +



2004.00  
20 07 05

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO -----

(8928) ----- (kc) -----

Por la cual se constituye la sociedad anónima denominada **DIMIT S.A.** -----

----- Panamá, 19 de Julio, 2005. -----

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los a los diecinueve (19) días del mes de julio, del dos mil cinco (2005), ante mí, **Dr. BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-noventa y tres-ochocientos cincuenta y siete (8-93-857), compareció personalmente, **LETICIA MONTOYA**, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-setenta y ocho-ochocientos cuarenta y seis(2-78-846), actuando en nombre y representación de **DULCAN INC.** sociedad panameña inscrita en la Sección de (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero nueve cinco cero (380950), Documento uno uno siete cero uno seis (117016), quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público y **FRANCIS PEREZ**, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número dos-ciento siete-ochocientos cincuenta y nueve(2-107-859), actuando en nombre y representación de **WINSLEY INC.**, sociedad panameña inscrita en la Sección de (Mercantil) del Registro Público a Ficha tres ocho cero nueve cinco uno (380951), Documento uno uno siete cero tres cero (117030) quien está debidamente facultada para este acto según consta en el Registro Público, a quienes

me pidieron que hiciera constar, como en efecto lo hago que desearon formar una sociedad anónima según las disposiciones de la Ley de Tercera Parte (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá y han convenido en un Pacto

Dr. **BENIGNO VERGARA CÁRDENAS** a las cláusulas siguientes: -----





**ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----**

**1.1. DENOMINACIÓN.-----**

La denominación de la compañía que por este instrumento se constituye es **DIMIT S.A.** que es una Sociedad de nacionalidad panameña que se rige por las leyes de la República de Panamá y por las disposiciones contenidas en el presente "Pacto Social", en el que se le denominará simplemente como "la Sociedad".-----

**1.2. DOMICILIO. -----**

La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales u oficinas en otros países o localidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Séptimo de este Pacto Social.-----

**1.3. DURACIÓN. -----**

La Sociedad tendrá una duración perpetua, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución tomada por la Junta de Accionistas.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, MEDIOS Y FACULTADES.--**

**2.1. OBJETO SOCIAL.-----**

La Sociedad tiene como objeto social el siguiente:-----

a) La actividad comercial en todos sus ámbitos, incluyendo la asesoría y la inversión en proyectos de toda naturaleza;-----

b) La compra, venta, licenciamiento, arriendo, manejo, comercio, tenencia de todo tipo de propiedad intelectual, especialmente la inversión en marcas de fábrica, patentes de invención y demás formas de propiedad intelectual e industrial;-----

c) La prestación de servicios de asistencia técnica y de transferencia de tecnología y conocimientos;-----

d) La compra, venta, permuta, arriendo, manejo, comercio, tenencia de inversión en toda clase de bienes muebles o inmuebles, mercancías, materias de consumo, efectos, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción;-----

e) prés  
f) form  
extr  
g) de c  
h) natu  
i) proy  
o c  
j) y c  
k) l)  
den  
m) inv  
2.2. Par  
de asc  
par  
pro  
cor  
sus  
cur  
2.3. La



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- e) La realización de cualquier tipo de operación comercial incluyendo préstamos, prendas, hipotecas etc.;-----
- f) La participación, compra de acciones o inversión en cualquier forma en otras Sociedades o compañías, sean estas panameñas o extranjeras;-----
- g) La compra, venta y comercio en general de acciones, bonos, valores de cualquier clase o descripción;-----
- h) La actuación como mandatario, agente o representante de personas naturales o jurídicas;-----
- i) La prestación de servicios de gerencia y administración de proyectos, actuando en calidad de representante legal de la institución o compañía administrada, si fuera el caso;-----
- j) La celebración de cualquier contrato de préstamo, hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier otra naturaleza;-----
- k) La prestación de asesoría empresarial y comercial;-----
- l) La actuación como fideicomitente o beneficiario en fideicomisos dentro o fuera de la República de Panamá;-----
- m) En general todas las actividades relacionadas con el comercio, inversión o industria.-----

**2.2. MEDIOS.**-----

Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, con personas naturales o jurídicas, adquirir para si acciones, participaciones o derechos en Sociedades existentes,

para conservar la constitución de nuevas Sociedades y participar en el contrato constitutivo. Y en general realizar todos los actos y suscribir todos los contratos permitidos por la ley y necesarios para el cumplimiento del objeto social.-----

**2.3. FACULTADES.**-----

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

La Sociedad podrá firmar todo acto o contrato y contraer cualquier



obligación que estuvieren relacionadas con el giro del negocio y los fines de la misma. Para ello, la Sociedad tendrá entre, otras las siguientes facultades:-----

- a) La de demandar y ser demandada en juicio;-----
- b) La de adoptar y usar un sello social y variarlo cuando lo crea conveniente;-----
- c) La de adquirir, comprar, tener, usar y traspasar bienes muebles e inmuebles de todas clases y constituir y aceptar prendas, hipotecas, arrendamientos, cargas y gravámenes de todas clases;-----
- d) La de nombrar dignatarios y agentes;-----
- e) La de celebrar contratos de todas clases;-----
- f) La de invertir en el país o en el exterior, con ya sea en acciones, efectivo o bienes de cualquier naturaleza.-----
- g) La de expedir sin contrariar las leyes vigentes o el Pacto Social para el manejo, reglamentación y gobierno de sus negocios y bienes, para el traspaso de sus acciones, para la convocatoria de las reuniones de accionistas y de directores, para cualquier otro objeto lícito;-----
- h) La de llevar a cabo sus negocios y ejercer sus facultades en países extranjeros;-----
- i) La de acordar su disolución de acuerdo con la ley ya sea por su propia voluntad o por otra causa;-----
- j) La de tomar dinero en préstamo y contraer deudas en relación con sus negocios o para cualquier objeto lícito; la de emitir bonos, pagarés, letras de cambio y otros documentos de obligación (que podrán o no ser convertibles en acciones de la Sociedad) pagaderos en determinada fecha o fechas, o pagaderos al ocurrir un suceso determinado, ya sea con garantía hipotecaria o prendaria o sin garantía por dinero prestado o en pago de bienes adquiridos, o por cualquier otra causa legal;-----
- k) La de garantizar, adquirir, comprar, tener, vender, ceder,

trasp  
accie  
por c  
l)  
enume  
nece:  
y er  
seme  
en s  
m)  
cual  
ARTI  
3.1.  
El c  
los  
(10.  
los  
El  
de  
aum  
sóc  
La  
der  
3.1  
La  
toc  
per  
emi  
3.1  
La:





de América (US \$1.00) cada una. Podrá ser emitidas como totalmente pagadas y liberadas, como parcialmente pagadas, o aún sin que se haya hecho pago alguno por ellas, modalidad que constará especificada en los certificados de acciones legalmente emitidos. No podrán emitirse acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas ni bonos o acciones convertibles en acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas, a cambio de servicios o bienes que, a juicio de la Junta Directiva, tengan un valor menor al valor nominal de tales acciones o de las acciones en que son convertibles tales bonos o acciones. No podrá indicarse en los certificados por acciones parcialmente pagadas que se ha pagado a cuenta de tales acciones una suma mayor a juicio de la Junta Directiva, que el valor de lo que realmente se ha pagado. El pago puede ser en dinero, en trabajo, en servicios, o en bienes de cualquier clase.

**3.1.3. Emisión de las acciones.**-----

La Junta Directiva puede autorizar la emisión de acciones hasta llegar al máximo de diez mil acciones emitidas. Para emitir acciones por sobre ese número la Junta de Accionistas deberá tomar la correspondiente resolución.-----

**3.1.4. Los Accionistas.**-----

Son accionistas los tenedores registrados de las acciones de la Sociedad, y podrá pagárseles dividendos únicamente con fondos provenientes de las utilidades netas de la compañía o del exceso de su activo sobre su pasivo, pero no de otra manera. La Sociedad podrá declarar y pagar dividendos sobre la base de la cantidad pagada por acciones que han sido parcialmente pagadas.-----

**3.1.5. Responsabilidad de los Accionistas.**-----

Los accionistas respecto a los acreedores de la Sociedad solo son responsables hasta por la cantidad que proporcionalmente al número de sus acciones adeuden a la Sociedad a cuenta de las mismas, en el supuesto de que existiera tal deuda.-----

**3.2.**

Excep

Socia

lo si

a)

tipos

propc

b)

**3.3.**

Las a

por

irrer

segu:

La S

vend

noti

acci

cond

noti

noti

del.

por

núme

part

pref

adqu

acci

terc

acci

acci



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ente  
aya  
los  
rse  
o  
s y  
nta  
de  
irá  
se  
ta  
de  
e.  
--  
ar  
re  
e  
--  
a.  
s.  
i  
i

3.2. RESTRICCIONES.

Excepto por dilución en aportes de acuerdo a lo previsto en este Pacto Social o por decisión unánime de los accionistas no se podrá modificar lo siguiente:

- a) El porcentaje de acciones, entre un tipo de acciones y los demás tipos de acciones, debiendo mantenerse por lo tanto inalterable la proporción establecida.
- b) Los derechos y obligaciones de los accionistas.

3.3. PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA.

Las acciones emitidas por la Sociedad pueden ser transferidas libremente por sus tenedores, siempre que se respete el derecho preferente irrenunciable de todos los accionistas por igual, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

La Sociedad emisora de nuevas acciones o el accionista que le interese vender una parte o la totalidad de su paquete accionarial, enviará una notificación al resto de accionistas que contendrá el número y tipo de acciones ofrecidas en venta, el precio, la forma de pago y demás condiciones; el oferente mantendrá un registro de recepción de las notificaciones, con la fecha, hora y firma de los accionistas notificados; quienes dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente de recepción de la notificación de venta, ejercerán por escrito su derecho preferente de compra de acciones, limitándose al número de acciones que correspondan proporcionalmente a su participación, caso contrario, notificará con la renuncia al derecho preferente, lo cual dará preferencia al resto de accionistas para la



adquisición de acciones en porcentajes superiores a su porcentaje accionarial en la Sociedad, estos accionistas tendrán preferencia sobre terceras personas interesadas en las acciones. En caso de que uno o más accionistas resuelvan no ejercer su derecho de preferencia y que tales

Dr. ~~Escobar~~ ~~Esquivosa~~ sean adquiridas por los otros accionistas éstas podrán ser



vendidas a terceras personas, siempre que tal venta se realice en los mismos términos y condiciones que los establecidos en la notificación.--

Este procedimiento no será aplicable cuando la transferencia de acciones sea en beneficio de un familiar del accionista dentro del segundo grado de afinidad y tercero de consanguinidad.-----

La Junta Directiva podrá imponer otras restricciones para el traspaso de las acciones:-----

**3.4. ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.**-----

**3.4.1. Títulos de Acción.**-----

Las acciones constarán en títulos numerados que serán suscritos por el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las acciones que un accionista posea podrán estar representadas en uno o en varios títulos, a su elección. Salvo por lo dispuesto en el artículo anterior los títulos de acción serán de libre transmisión, mediante simple endoso, en el que se detallará el Cesionario y el número de acciones transferidas, sin embargo de lo cual el nuevo propietario de las acciones deberá solicitar a la Junta Directiva que el título endosado sea canjeado por uno nuevo en el que conste su nombre como titular. El Secretario llevará un registro de las acciones y sus transferencias.-----

**3.4.2. Registro de transferencia de acciones.**-----

La transferencia de las acciones de la Sociedad tendrá efecto respecto de los demás accionistas únicamente desde su inscripción en el Registro de Acciones que está a cargo del Secretario. Si el tenedor del certificado adeuda alguna suma a la Sociedad, ésta podrá oponerse al traspaso hasta que se le pague la cantidad adeudada. En todo caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente obligados al pago de las sumas que se adeuden a la Sociedad por virtud de las acciones que se traspasen.-----

**3.4.3. Destrucción o pérdida de certificados de acción.**-----

La Sociedad podrá emitir nuevos certificados de acciones para reemplazar

los  
Junta  
pérdi  
cuale  
ARTIC  
4.1.  
La S.  
direc  
ARTIC  
5.1.  
La  
Accio  
siemp  
neces  
5.1.:  
Las  
en e  
deta.  
pres  
part.  
medi  
expro  
la q  
corr  
acci  
teno  
sien  
hubi  
5.1.  
Para



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA  
+ TIMBRE NACIONAL +  
\$004.00  
10 07 05

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

los  
1.--  
nes  
ado  
de  
de  
---  
---  
el  
un  
s,  
os  
en  
s,  
rá  
or  
o  
o  
l  
l  
:  
:

los que hayan sido destruidos, perdidos o hurtados. En tal caso la Junta Directiva podrá exigir que el dueño del certificado destruido, perdido o hurtado, otorgue fianza para responder a la Sociedad de cualquier reclamación o perjuicio.-----

**ARTICULO CUARTO. GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN**-----

**4.1. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**-----

La Sociedad será gobernada por la Junta de Accionistas y administrada directamente por el Directorio y por los Dignatarios.-----

**ARTICULO QUINTO. JUNTA DE ACCIONISTAS, DIRECTORIO Y DIGNATARIOS**-----

**5.1. JUNTA DE ACCIONISTAS.**-----

La Junta de Accionistas estará conformada exclusivamente por los Accionistas tenedores de acciones con derecho a voto, y se reunirá siempre que de acuerdo con las disposiciones de este Pacto Social sea necesaria la aprobación o autorización de los Accionistas.-----

**5.1.1. Reuniones de la Junta de Accionistas.**-----

Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero, quedando a discreción de quien convoque designar detalladamente el lugar en el que se realizará la Junta. Se entenderán presentes en las reuniones de Juntas de Accionistas, las personas que participen directamente comunicados por teléfono, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se preparará un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en la que los participantes han estado presentes en comunicación. El Acta correspondiente deberá ser firmada en este caso por todos los accionistas, aunque se lo realice en documentos separados del mismo

el mismo documento suscrito en lugares y fechas diferentes, siendo por tanto válidas y obligatorias las Actas y los acuerdos a que hubiere llegado los accionistas en dicha Junta.-----

**Quórum y decisiones**-----

Para que una Junta pueda válidamente reunirse se requerirá de la

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





presencia de al menos la mitad más uno de todas las acciones con derecho a voto. De no existir quórum en la primera convocatoria se podrá realizar una segunda convocatoria, la misma que podrá válidamente reunirse con cualquier número de acciones con derecho a voto.-----

Excepto en aquellos casos en los que este Pacto Social dispusiere que se requiere de una mayoría especial o calificada para tomar válidamente una decisión las decisiones se tomarán por mayoría simple del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en caso de empate, la propuesta se considerará negada.-----

Los acuerdos tomados en cualquier junta en que todos los accionistas estén presentes, ya sea personalmente o por mandatarios, serán válidos; y los acuerdos tomados en una reunión en que haya quórum habiendo renunciado a la citación todos los ausentes, serán validos para todos los fines enumerados en la renuncia, aunque en cualquiera de los casos arriba mencionados no se haya hecho la citación en la forma prevista por la ley, por el Pacto Social.-----

**5.1.3. Forma de Representación.**-----

En todas las reuniones de los accionistas cualquier accionista puede hacerse representar por un mandatario, que no necesita ser accionista, y que podrá ser nombrado por documento público o privado, con o sin cláusula de sustitución.-----

**5.1.4. Notificación.**-----

La notificación para la reunión de una Junta de Accionistas se hará por comunicación escrita firmada por el Presidente, o por el Secretario, la citación contendrá el orden del día a tratarse en la Junta, la fecha, hora y lugar en la que la misma se realizará y se entregará de forma personal o por correo electrónico a la dirección registrada del accionista con derecho a voto. El accionista deberá recibir la convocatoria con al menos cinco días de anticipación a la fecha de la Junta.-----

5.1.

Los

cita

que

dire

junt

5.1

El

teno

est.

pre

cor

Jun

5.1

Son

a)

nún

b)

c)

mon

d)

toc

e)

di:

exl

f)

gol

5.

Lo

Ju



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

recho  
podrá  
nerfe.  
e se  
una  
ital  
ría,  
stas  
y  
ndo  
los  
iba  
ey,  
de  
y  
in  
or  
la  
l,  
la  
l  
a  
a  
-

**5.1.5. Renuncia a la notificación.**

Los accionistas o sus representantes podrán renunciar por escrito a la citación de cualquier reunión, antes o después de ésta. Se entenderá que ha existido una renuncia tácita cuando todos los accionistas directamente o a través de sus representantes suscriben el acta de la junta.

**5.1.6. Derecho de votación.**

El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los accionistas tenedores de acciones con derecho a voto y será ejercido de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1.2. de este Pacto Social para lo cual presentarán en dicha reunión el título o títulos de acciones correspondientes u otra prueba de su derecho en la forma que determine la Junta Directiva.

**5.1.7. Atribuciones de la Junta de Accionistas.**

Son atribuciones y deberes de la Junta de Accionistas:

- a) Elegir y remover a los Directores de la Compañía. Fijar su número y determinar su remuneración.
- b) Reformar, o derogar el Pacto Social.
- c) Exigir a los Directores la rendición de cuentas en cualquier momento.
- d) Interpretar el presente Pacto Social en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración.
- e) Conocer los resultados económicos de la Sociedad y resolver la distribución de las utilidades, salvo que la Junta de Accionistas expresamente haya delegado tal facultad a la Junta Directiva.

Recibir las funciones que le competen como máxima entidad de gobierno de la Sociedad.

**5.2. JUNTA DIRECTIVA**

Los negocios de la Sociedad serán administrados y dirigidos por una Junta Directiva. Estará compuesta por lo menos de tres Directores,



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



mayores de edad. La Junta Directiva tendrá el control y dirección absoluto de los negocios de la Sociedad.-----

No se requiere ser accionista de la Sociedad para ser uno de sus Directores.-----

**5.2.1. Periodos.**-----

Los Directores aquí designados permanecerán en el ejercicio de sus respectivos cargos hasta tanto sean nombrados sus sucesores.-----

**5.2.2. Responsabilidad.**-----

Los Directores no contraerán responsabilidad personal por las obligaciones de la Sociedad, pero responderán personal o solidariamente, según el caso, para con ella y para con los terceros; de la efectividad de los pagos que aparezcan hechos por los accionistas, de la existencia real de los dividendos acordados, del buen manejo de la contabilidad y en general de la ejecución o mal desempeño del mandato o de la violación de las leyes, pacto social o acuerdos de la Junta general. Quedarán exentos de responsabilidad los Directores que hubieren protestado expresamente en tiempo hábil contra la resolución de la mayoría o los que no hubieren asistido con causa justificada. La responsabilidad solo podrá ser exigida en virtud de un acuerdo de la Junta de accionistas.---

Los Directores tendrán como función primordial velar por los derechos e intereses de los Accionistas por sobre aquellos personales o de una sola mayoría.-----

**5.2.3. Facultades de la Junta Directiva.**-----

a) Elegir y remover a los Dignatarios de la Sociedad y crear nuevos dignatarios agentes y representantes. Determinar su remuneración.-----

b) Reformar, o derogar el Pacto Social cuando exista delegación expresa de la Junta de Accionistas.-----

c) Cada uno de los Directores, actuando individualmente, pueden comprometer y obligar a la Sociedad mediante su firma individual y cualquier acto o documento ejecutado por dicho Director constituirá un

acto  
cual  
cual  
otra  
ser  
tran  
d)  
gene  
reun  
inap  
terc  
repr  
e)  
vaca  
desi  
f)  
expl  
Acci  
g)  
dign  
de -  
este  
h)  
este  
5.2  
Las  
Pan  
y v  
qui  
med



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ción  
----  
sus  
----  
----  
sus  
----  
----  
las  
te,  
dad  
ia  
y  
ón  
án  
do  
os  
lo  
--  
e-  
a-  
-  
s  
-  
1  
-  
1

acto de la Sociedad. Ningún contrato o transacción entre la Sociedad y cualquier otra sociedad será afectado o invalidado por el hecho que cualquier Director de esta Sociedad sea director o administrador de tal otra sociedad; cualquier Director, individual o mancomunadamente, puede ser parte o estar interesado en cualquier contrato, convenio o transacción de ésta Sociedad.-----

d) Dos (2) de los Directores conjuntamente pueden otorgar poderes generales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. Los Directores no serán responsables por ningún acto ilegal o inapropiado de las personas a las cuales le han otorgado poder o de terceros autorizados para realizar operaciones en nombre y representación de la Sociedad.-----

e) Hasta que la Junta de Accionistas resuelva al respecto, las vacantes que ocurran en la Junta Directiva podrán ser llenadas mediante designación aprobada por los otros dos (2) Directores.-----

f) Los Directores podrán ejercer cualquier función que no le sea explícitamente prohibida por la Ley, este Pacto Social o la Junta de Accionistas.-----

g) Una o más personas jurídicas podrán ser director(es), dignatario(s), o liquidador(es) de la Sociedad. Estas actuarán a través de sus representantes o personas autorizadas sin necesidad de probar este hecho.-----

h) El Directorio podrá ejercer todas aquellas funciones que la Ley y este Pacto Social no atribuyan expresamente a otro organismo social.----

**5.2.4. Reuniones de la Junta Directiva.**-----

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la República de Panamá o en el extranjero y cualquier Director podrá estar representado y votar cualquiera de tales reuniones por apoderado o apoderados, quienes no necesitan ser directores y quienes pueden ser nombrados por medio de un documento privado.-----



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Se entenderán como reuniones presentes de la Junta Directiva aquellas en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax, o por cualquier otro medio de comunicación electrónico. En tal caso, se extenderá un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación. Son válidos los acuerdos de Directores aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes.-----

Dos (2) de los Directores o sus apoderados constituyen quórum en reuniones de la Junta Directiva. Los Directores podrán actuar como tales estampando sus firmas en los documentos pertinentes, sin necesidad de reunirse físicamente, de tal modo que la firma de dos (2) de los Directores en un mismo documento obligará a la Sociedad sin que se requiera decisión previa tomada en reunión de la Junta Directiva o ratificación posterior del mismo órgano.-----

**5.2.5. Forma de elección.**-----

Los Directores serán de libre remoción y corresponde a la Junta de Accionistas nombrar y remover a los Directores de la Sociedad, así como fijar su número y determinar su remuneración.-----

**5.3. DIGNATARIOS Y REPRESENTACIÓN LEGAL.**-----

El representante legal de la Sociedad es el Presidente. El Tesorero y el Secretario tienen las mismas facultades que el Presidente a más de las obligaciones específicas que este Pacto Social les impone.-----

**5.3.1. Designación de los dignatarios, duración del cargo.**-----

La Junta Directiva elegirá a los Dignatarios de la Sociedad, quienes ejercerán sus funciones de manera indefinida hasta ser removidos. Para ser Dignatario no se requiere ser accionista ni miembro de la Junta Directiva de la Sociedad.-----

**5.3.2. Creación de Comités de acuerdo a la ley.**-----

La Junta Directiva podrá crear nuevos comités, determinando y

confir  
neces  
con su  
que hu  
Direct  
5.3.3.  
La mi  
desemp  
5.3.4.  
La rei  
Direc  
hecha  
tenga  
de pr  
ARTIC  
6.1.  
La S  
las  
leye  
de l  
Por  
Dire  
modi  
ARTI  
7.1.  
La  
luga  
apr  
dic  
la



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

is en  
por  
ción  
la  
los  
de  
chas  
en  
les  
de  
los  
se  
o  
de  
mo  
el  
as  
is  
a  
a  
y

confiriéndoles todas las facultades que la Junta Directiva estime necesarias con relación a la dirección de los negocios de la compañía, con sujeción a las restricciones que se expresen en las resoluciones en que hubieran sido nombrados. Todo comité estará integrado por al menos un Director.

**5.3.3. Posibilidad de ejercer dos o mas cargos simultáneamente.**

La misma persona, sea esta accionista o no de la Sociedad, podrá desempeñar dos o más cargos dentro de la misma Sociedad.

**5.3.4. Renuncia de Dignatarios.**

La renuncia de los dignatarios de la Sociedad se realizará ante la Junta Directiva, órgano colegiado que lo designó. La Renuncia deberá ser hecha de forma clara y expresa a fin de que la misma Junta Directiva tenga la obligación de reemplazarlo dentro el plazo de ocho (8) días de presentada la renuncia.

**ARTICULO SEXTO: REFORMA O MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL**

**6.1. MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL.**

La Sociedad se reserva el derecho de reformar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma dispuesta por las leyes de la República de Panamá y previa la resolución correspondiente de la Junta de Accionistas.

Por delegación expresa de facultades de la Junta de Accionistas, la Junta Directiva por unanimidad de sus miembros también podrá resolver la modificación o derogación del Pacto Social.

**ARTICULO SÉPTIMO: SUCURSALES Y OFICINAS**

**7.1. SUCURSALES Y OFICINAS.**

La Sociedad podrá abrir y operar sucursales u oficinas en cualquier lugar del mundo. La apertura de una sucursal u oficina será resuelta y aprobada por la Junta Directiva, la que decidirá todo lo referente a dichas sucursales u oficinas, incluyendo la designación de apoderados,

la designación de capital, la cancelación, cierre y liquidación de las



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

mismas.-----

**ARTICULO OCTAVO: VENTA DE BIENES O DERECHOS**-----

**8.1. VENTA DE BIENES O DERECHOS.**-----

Para que válidamente se proceda a vender o hipotecar uno de los bienes inmuebles de la Sociedad, será necesario que primeramente la Junta Directiva mediante resolución autorice la venta. El Secretario emitirá una certificación de que la autorización ha sido dada, documento que será suficiente para demostrar la validez de la venta o hipoteca.-----

**ARTICULO NOVENO: TERMINACION DE LA SOCIEDAD**-----

**9.1. TERMINACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDACIÓN.**-----

La Sociedad terminará por:-----

- a) Por acuerdo unánime de los Accionistas;-----
- b) Por la falta o pérdida del objeto social o por imposibilidad de realizarlo;-----
- c) Por Fusión con otra u otras Sociedades;-----
- d) Por sentencia Judicial.-----

La Sociedad podrá ser disuelta por sentencia judicial, cuando sus fines o manera de funcionar fueren ilícitos o contra la ley, y además cuando uno o más accionistas lo demandaren fundados en legítima causa. En este último caso el tribunal podrá ordenar en vez de la disolución de la Sociedad, la exclusión de determinados accionistas si así lo solicitaren los otros por justos motivos. Toda estipulación por la cual se negare al accionista el ejercicio de este derecho será nula.-----

**ARTICULO DECIMO: CAMBIO DE JURISDICCION**-----

**10.1. CAMBIO DE JURISDICCION.**-----

La Sociedad podrá continuar su existencia legal bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción cuando la ley de ese país o jurisdicción así lo permita y sea debidamente aprobado mediante resolución de la Junta de Accionistas.-----

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: SUSCRIPTORES, AGENTE RESIDENTE**-----



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

2010  
1147

REPUBLICA DE PANAMA  
TIMBRE NACIONAL



3004.00

20 07 03

ca. 0945



**NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA**

**11.1. SUSCRIPTORES.**

Cada uno de los suscriptores de este pacto social conviene en tomar una (1) acción, sin embargo los suscriptores podrán ceder los derechos de suscripción mediante simple carta cesión, en cualquier tiempo hasta antes de la emisión de acciones.

**11.2. AGENTE RESIDENTE.**

Los agentes registrados de la Sociedad son MOSSACK FONSECA & CO., abogados, Edificio Arango-Orillac, Segundo Piso, Calle 54 Este, Apartado Postal 0832-0886- W.T.C., Panamá, República de Panamá; FAX: (507) 263-9218 y (507) 263-7327; TELEFONOS: (507) 263-8899 y (507) 264-2322, hasta que la Junta Directiva disponga otra cosa.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBROS SOCIALES**

**12.1. LIBROS SOCIALES.**

La Sociedad mantendrá un registro de sus actos en los libros y registros que para el caso los Directores resuelvan su preparación, estos libros o registros se mantendrán bajo la custodia y administración del Secretario. Los Directores designarán el lugar y la forma en la que se mantendrán estos registros, inclusive mediante medios electrónicos y otros mecanismos que autorice la ley.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: LEGISLACION APLICABLE**

**13.1. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Se hace constar en este instrumento que esta Sociedad se constituye de conformidad a la Ley treinta y dos (32) de veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veinte y siete (1927) de la República de Panamá.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES, Y DIGNATARIOS**

**14.1. PRIMEROS DIRECTORES.**

Quedan mediante el presente instrumento designados los siguientes

Directores

DIRECTOR: Narciza Germania Espín Espín

DIRECTOR: Amparo Maritza Alemán Ponce

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





DIRECTOR:-----Juan Carlos Pérez-----

14.2. PRIMEROS DIGNATARIOS.-----

Quedan mediante el presente instrumento designados los siguientes Dignatarios:-----

PRESIDENTE:-----Narciza Germania Espín Espín-----

TESORERO:-----Amparo Maritza Alemán Ponce-----

SECRETARIO:-----Juan Carlos Pérez-----

14.3. DOMICILIO DE DIRECTORES Y DIGNATARIOS.-----

Todos con domicilio en calle Whympers N31-181 y Av. 6 de Diciembre, del Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador.-----

Advertí a las comparecientes que la copia de esta Escritura, la cual fue confeccionada y firmada por el Licenciado RIGOBERTO CORONADO, Abogado en ejercicio, debe registrarse, y leída como le fue la misma en presencia de las testigos instrumentales, **Julisa Jaramillo**, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos tres - doscientos noventa y tres (8-403-293), y **Verna Lee de Nelson**, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos setenta y dos - quinientos dieciocho (8-272-518), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. --- Esta Escritura Pública lleva el número de Orden **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO**----- (8928) -----

(Fdos.) LETICIA MONTOYA por DULCAN INC.-----Suscriptor -----

FRANCIS PEREZ por WINSLEY INC.-----Suscriptor -----

Julisa Jaramillo ----- Verna Lee de Nelson -----

Refrendada por el Licenciado RIGOBERTO CORONADO, Abogado en ejercicio. --

Dr. **BENIGNO VERGARA CÁRDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá-----



**Dr. Benigno Vergara C.**  
**Notario Público Octavo**

Sec  
Do  
Op  
De  
De  
Lu



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

8080  
1123

\* TIMBRE NACIONAL \*



5004.00

03 07 05

05 09 05

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de julio, del dos mil cinco (2005).

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2005/07/21 18:40:18:7

Tomo: 2005

Asiento: 115951

Presentante: CARLOS MARIMON

Cedula: 8-245-869

Liquidación No.: 8824630

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: ZUCA



Inscrito en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá

Sección de mercantil Ficha No. 499514 Sigla No. S.A.

Documento Redi No. 817605

Operación realizada Pacto

Derechos de Registro B/. 50.00

Derechos de Calificación B/. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 19 de julio del 2005

Osvaldo Mejía Espinosa  
Registrador Jefe



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

170  
2024  
03 08 05  
REPUBLICA DE PANAMA  
\* TIMBRE NACIONAL \*  
5002.00  
R.0925

1 En el presente documento se ha  
2 En el presente documento se ha  
3 En el presente documento se ha  
4 y esta revocado del sello / timbre de



**CERTIFICADO**

- 3 AUG 2006

5 en Panamá \_\_\_\_\_ 6 el día \_\_\_\_\_  
7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
8 Bajo el número 16053  
9 Sello/timbre 10 Firma

*Inocencia Vasquez*



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

En conformidad con el numeral cinco  
del artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe  
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,  
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción  
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 09 AGO 2006 \$20

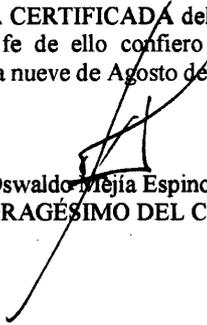
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Jorge Paz Durini, el día de hoy en veinte fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LOS DOCUMENTOS REFERENTES A LA DOMICILIACIÓN DE LA COMPAÑÍA DIMIT S.A., que antecede.- Quito, a nueve de Agosto de dos mil seis.-

  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a nueve de Agosto de dos mil seis.-



  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: Mediante resolución N° 06-G-DIC-0005845, de fecha veintidós de agosto de dos mil seis, dictada por el Abogado Juan Ramón Jiménez Carbo, Intendente de Compañías de Guayaquil, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en nación extranjera de la compañía denominada DIMIT S.A., al igual que el Poder General, que la referida compañía ha otorgado a la señorita Rocio de las Mercedes Córdova Valdiviezo - Tome nota al margen de la protocolización y escritura pública de nueve y ocho de Agosto de dos mil seis.- Quito, a veintitrés de Agosto de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



ESCRITURA DE DECLARACION  
JURAMENTADA  
DE LA COMPAÑÍA  
DIMIT SOCIEDAD ANONIMA

CUANTÍA: INDETERMINADA  
(DI 36 COPIAS)

P.G.

Escritura No. 1995

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve ( 9 ) de AGOSTO del dos mil seis, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparece la compañía DIMIT SOCIEDAD ANÓNIMA, una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Apoderada General y Representante Legal, la señorita Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo, poder que como habilitante se acompaña a la presente escritura; bien instruida por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de

1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

identificación, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

Señor Notario: En el protocolo de escritura publicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Declaración Juramentada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE: comparece la compañía DIMIT SOCIEDAD ANÓNIMA, una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Apoderada General y Representante Legal, la señorita Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo, a quien en lo posterior se denominara simplemente como DIMIT SOCIEDAD ANÓNIMA. La señorita Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, mayor de edad y en consecuencia hábil para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: (a) DIMIT SOCIEDAD ANÓNIMA es una compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, cuyo objeto social principal es la operación por cuenta propia, administración, gerenciamiento de negocios propios y de terceros, especialmente en la línea de restaurantes, negocios de comidas rápidas, bares, hoteles, incluyendo la preparación, elaboración, distribución, compra y venta comercialización de productos alimenticios y comidas, atención al público, servicios de caja y reclamos, los servicios aeroportuarios de atención al cliente y al público en general, la operación de salas VIP, la transformación y preparación de bienes en productos alimenticios, y todas las demás acciones necesarias y deseables para la operación de negocios de atención al público en todas sus etapas. (b) DIMIT SOCIEDAD ANÓNIMA se encuentra en proceso de establecer una Sucursal en el Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, en sujeción a la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



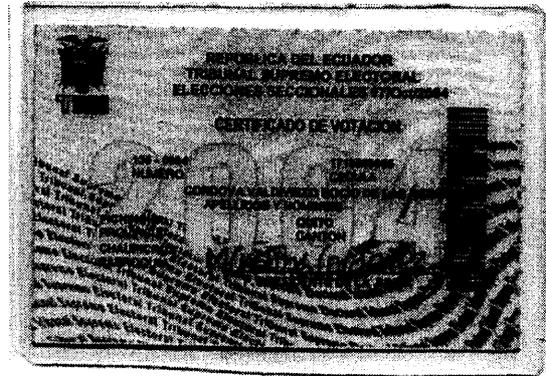
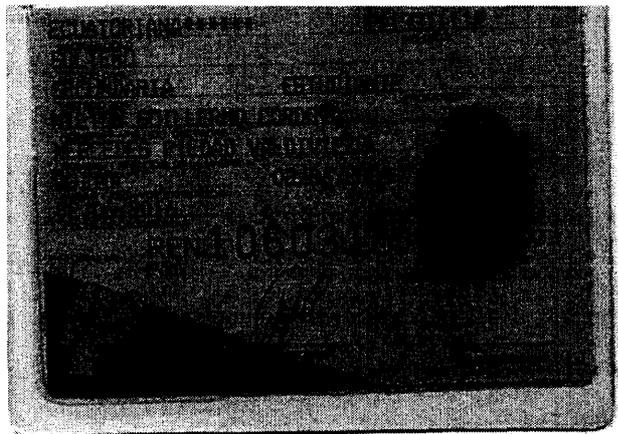
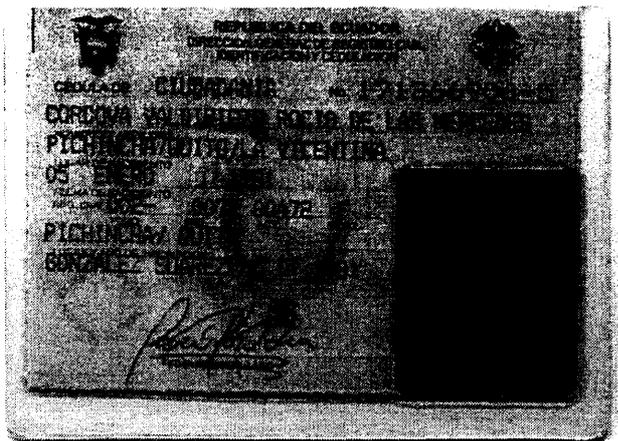
ley de compañías. TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA: en tal virtud, yo, Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo, en mi calidad de Apoderada General y Representante Legal de DIMIT SOCIEDAD ANÓNIMA, declaro bajo juramento que la Sucursal Ecuatoriana de DIMIT SOCIEDAD ANÓNIMA se dedicara única y exclusivamente al giro de su negocio habitual y en consecuencia no se dedicara, a las actividades relativas al sistema financiero, ni a las constantes en la ley de mercado de valores. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- ( firmado ) doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta ( N° 7780 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.-  
HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f)   
Rocío de las Mercedes Córdova Valdiviezo  
c.c. 173669065





Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





NUMERO DE REPERTORIO: 40.381  
FECHA DE REPERTORIO: 24/ago/2006  
HORA DE REPERTORIO: 10:54

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
1.- En cumplimiento e lo ordenado en la Resolución N° 06-G-DIC-0005845, dictada el 22 de Agosto del 2006, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente Protocolización, que contiene el **Permiso para Operar en el Ecuador** de la compañía **DIMIT S.A.**, junto con el **Poder General** que otorga la compañía antes mencionada a favor de la Srta. **ROCIO DE LAS MERCEDES CORDOVA VALDIVIEZO**, de fojas 90.956 a 91.027, Registro Mercantil número **16.683**.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil 2.- Queda archivada una copia autentica de este documento.-

ORDEN: 40381  
LEGAL: Monica Alvarez  
AMANUENSE: Sara Carriel  
ANOTACION-RAZON: Priscilla Burgos

REVISADO POR:



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Con fecha once de Septiembre del dos mil seis, y de conformidad con el artículo cincuenta de la ley de Registro e Inscripciones, se corrige la Razón de Inscripción del presente **Permiso Para Operar en el Ecuador** y del **Poder General** de la compañía **DIMIT S.A.**, ya que se omitió la fecha de inscripción, siendo la misma: **veintiocho de Agosto del dos mil seis**.-



*Zoila Cedeno*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
ENCARGADA



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.2006. 000015856

Guayaquil,- 8 SET. 2006

Señor Gerente  
**BANCO DEL PICHINCHA.**  
Ciudad

Señor Gerente:

*Cúpleme comunicar a usted que la Sucursal de la compañía extranjera **DIMIT S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.*

*En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.*

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
Secretario General de la Intendencia de  
Compañías de Guayaquil

Ximena.-